



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN III

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

CONTADORA PÚBLICA

PRESENTADO POR:

JESSENIA MILAGROS VARGAS BOCANEGRA

IQUITOS, PERÚ

2019



UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



ACTA DE SUSTENTACION DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
N° 041-CCGyT-FACEN-UNAP-2019

En Iquitos, en el auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios-FACEN, a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año 2019, a horas: 11:00 AM, se dio inicio a la sustentación pública del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: "TRIBUTACIÓN III" aprobado con R.D. N° 1781-2019-FACEN-UNAP, presentado por la Bachiller en Ciencias Contables: **JESSENIA MILAGROS VARGAS BOCANEGRA**, para optar el Título Profesional de Contadora Pública, que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y Estatuto.

El Jurado calificador y dictaminador designado mediante R.D N°1725-2019-FACEN-UNAP (18/11/19), está integrado por:

CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.	Presidente
CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.	Miembro
CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNANDEZ, Mgr.	Miembro

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: SATISFACTORIAMENTE

El jurado después de las deliberaciones correspondientes, arribo a las siguientes conclusiones:

La Sustentación Pública y el Trabajo de Suficiencia Profesional han sido: APROBADO con la calificación BUENA

Estando la Bachiller apta para obtener el Título Profesional de Contadora Pública.

Siendo las 12:40 PM, se dio por terminado el acto PUBLICO

CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente

CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.
Miembro

CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNANDEZ, Mgr.
Miembro


Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación

Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos - Maynas - Loreto
http://www.unapiquitos.edu.pe - e-mail: facen@unapiquitos.edu.pe
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264

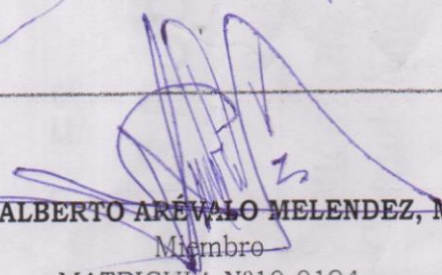


TEMA: "TRIBUTACION III"

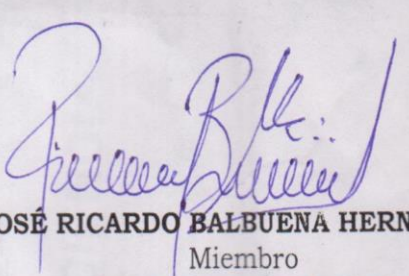
MIEMBROS DEL JURADO



CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente
MATRICULA N°10-0180



CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.
Miembro
MATRICULA N°10-0194



CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.
Miembro
MATRICULA N°10-0849

Índice

	Pág.
Portada	01
Acta de sustentación.....	02
Miembros de jurado	03
Índice	04
Resumen	05
Introducción	06
CAPÍTULO I: FINANZAS PÚBLICAS	09
1.1. Derecho Financiero y Tributario	09
1.2. Aspectos Generales del Derecho Tributario.....	09
1.3. Los Ingresos y Gastos Públicos	10
1.4. El Presupuesto. Derecho Presupuestario.....	11
CAPÍTULO II: EL CÓDIGO TRIBUTARIO	12
2.1. Título Preliminar	12
2.2. La Obligación Tributaria.....	15
2.3. La Administración Tributaria y los Administrados.....	19
2.4. Los procedimientos tributarios.....	21
2.5. Infracciones, sanciones y delitos	24
CAPÍTULO III: LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ	29
3.1. El Sistema Tributario	29
3.2. El tributo. Especies.....	29
3.3. La tributación Municipal.....	31
3.4. Otros tributos	34
Conclusiones	36
Bibliografía	37

Resumen

Hablando de municipios, vale la pena reconocer que la mayoría de los municipios actualmente tienen sistemas de recaudación de impuestos deficientes, principalmente porque nunca se han preocupado por desarrollar o fortalecer esta importante área a través de la cual obtener los recursos necesarios. Metas y metas que benefician a su comunidad. Esta negligencia ha resultado en la imposibilidad de implementar sistemas como la gestión del cumplimiento de la deuda, el cobro y el control, lo que ha provocado que los gobiernos locales no puedan contar con recursos debido a la falta de pago de impuestos y tasas, lo que ha resultado en un deterioro de la situación financiera. Una parte de los contribuyentes, en la mayoría de los casos no son responsables, pero debido a la falta de control por parte de las autoridades fiscales. Asimismo, se carece de infraestructura y personal idóneo para desarrollar las funciones de la oficina tributaria.

Según el artículo 2 de la Ley N° 23853, un municipio es un órgano de gobierno local, que surge de la opinión pública. Son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía económica y administrativa en las materias de su competencia. Les son aplicables las leyes y reglamentos que rigen las actividades y el funcionamiento del sector público del país en general y de conformidad con la constitución. El municipio representa al barrio y promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el bienestar del barrio y el desarrollo armónico general de la circunscripción dentro de su jurisdicción.

Introducción

A nivel interno en el Perú se ha observado que, en algunos casos, el sistema tributario suele ser manejado con cuidado por parte de las autoridades e instituciones competentes, buscando siempre una mayor estabilidad en nuestra economía. Asignaciones en materia de recaudación tributaria efectiva y cumplimiento del presupuesto nacional anual. Para ello se requiere del apoyo de una sociedad económicamente activa en su conjunto, y cada una acatar los diferentes impuestos que el estado puede imponer siempre y cuando se espere recibir una remuneración adecuada y óptima, principalmente para algún desarrollo económico y social como región. o sector zonas vulnerables. Así como usted está obligado a pagar impuestos a nivel nacional, también está obligado a pagar impuestos a los municipios correspondientes en su provincia y territorio donde se encuentran las cuotas y tarifas.

Debe reflejarse en atención médica de alta calidad, instituciones de primer nivel, excelentes lugares públicos y servicios públicos permanentes. Cierta forma no es conocida ante los ojos de la sociedad debido a la falta de buena atención y servicio por parte de los funcionarios públicos en general. Por lo tanto, este artículo tiene como objetivo brindar un resumen de los temas relacionados con los impuestos municipales en el Perú con el fin de aumentar el conocimiento del lector.

CAPÍTULO I: FINANZAS PÚBLICAS

Las finanzas se conocen como el estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la adquisición, gestión y manejo de fondos. Mientras tanto, público se refiere a algo o sentido común compartido por toda la sociedad. Se centran en estudiar el papel del gobierno en la economía. Consisten en políticas que implementan el gasto público y la tributación. De esta relación dependerá la estabilidad económica del país y su déficit o superávit de ingresos.

1.1. Derecho Financiero y Tributario

Es la rama interna del derecho público que rige la actuación financiera de las instituciones públicas, es decir, la actividad de obtener, administrar y gastar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades colectivas.

Diferencia entre Derecho Financiero y Tributario

Derecho Financiero. Regula las acciones que realiza el Estado: administrar los recursos financieros para hacer frente al gasto público; para su posterior implementación; y cosas relacionadas con el manejo de su propiedad.

Ley de Impuesto. El conjunto de problemas se refiere únicamente al trabajo del Estado en el uso del poder fiscal, es decir, para crear impuestos para los individuos.

1.2. Aspectos Generales del Derecho Tributario

Es una rama autónoma del derecho financiero integrada por normas jurídicas, principios, jurisprudencia y doctrina que regula la relación jurídica tributaria.

Derecho Tributario material o derecho tributario formal

Dentro del jurisprudencia impositivo circunscrito como el brazado de normas que disciplinan los tributos, se puede examinar un jurisprudencia impositivo equipaje que comprende el brazado de normas jurídicas que disciplinan la ligadura jurídico-tributaria y un jurisprudencia impositivo serio que comprende el brazado de normas jurídicas que disciplinan la acontecimiento administrativa instrumental que tiene por finalidad atezar el fidelidad de las conocidos tributarias sustantivas y las que surgen entre la dependencia pública y los particulares con momio del soltura de esta acontecimiento.

El jurisprudencia impositivo equipaje se configura como un jurisprudencia impositivo de obligaciones cuyas normas canción de nota final. Por el contrario, las normas de jurisprudencia impositiva seria tienen una nota instrumental, adjetiva, significan únicamente un orificio en la llegada que la dependencia ha de obedecer para ajustar el tributo. Derecho impositivo serio y jurisprudencia impositivo equipaje en la vida están ya separados de circunstancia clara, sus normas se encuentran íntimamente relacionadas ora que forman tajada de un mismo sistema jurídico. La valía déficit individuo realizada con la benignidad y relatividad con que toda sistematización de normas ha de individuo utilizada.

1.3. Los Ingresos y Gastos Públicos

Ingresos públicos. Es la cantidad que reciben los estados y otras autoridades públicas cuyo fin principal es recaudar fondos para el gasto público.

Gasto público. Es un conjunto de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público, representado por el gobierno, utiliza para llevar a cabo su misión, principalmente para la satisfacción de los servicios públicos en la sociedad.

1.4. El Presupuesto. Derecho Presupuestario

Presupuesto público.

Es un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas.

Establece los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian, acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Derecho Presupuestario.

Es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero, que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con el Gasto público.

CAPÍTULO II: EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

2.1. Título Preliminar

Presupuesto público. Es un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas.

Establece los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian, acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Derecho Presupuestario. Es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero, que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con el Gasto público.

Fuentes del derecho tributario

- a) Disposiciones constitucionales;
- b) Un tratado internacional aprobado por las Cortes Generales y ratificado por el Presidente de la República.
- c) Leyes y reglamentos sobre igualdad fiscal.
- d) El organismo o ley especial que regule el cobro de los impuestos locales o impuestos locales. Cuándo. Las mejores leyes y ordenanzas.
- e) Jurisprudencia; Gramo. Decisiones generales de la administración tributaria; h Jurisprudencia.

Principio de legalidad – Reserva ley

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, invertir y rescindir tributos; balizar el actividad magneto de la deuda tributaria, la soporte para su operación y la alícuota; el fiador impositivo; el deudor impositivo y el representante de incautación ora percepción, sin inconveniencia de lo acoplado en el Artículo 10º;
- b) Conceder exoneraciones y otros capital tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, de esta manera como los administrativos en cuanto a tasa ora garantías del deudor impositivo;
- d) Definir las infracciones y determinar sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la obligación tributaria; y,
- f) Normar formas de fin de la deuda tributaria distintas a las establecidas en saliente Código.

Vigencia de las normas tributarias

Salvo disposición en contrario de la misma ley que suspenda total o parcialmente su vigencia, la ley tributaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Las normas se aplican a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria. Si se promulga después de la entrada en vigor de la ley, entrará en vigor al día siguiente de la promulgación, a menos que se especifique lo contrario en la ordenanza. Las resoluciones que contengan lineamientos generales o instrucciones tributarias se publicarán en el Diario Oficial.

Personas sometidas al código tributario y demás normas tributarias

Las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, bienes inmuebles indivisos u otros agregados domiciliados en el Perú deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios. Son también las personas naturales o jurídicas, las sociedades conyugales, los bienes inmuebles indivisos u otras colectividades nacionales o extranjeras cuyos bienes, rentas, actos o contratos sean gravables en el territorio nacional, no residentes en el Perú. Para ello, deben establecer un lugar de residencia en Alemania o designar un agente para vivir allí.

De igual forma, en caso de que la SUNAT requiera prestar asistencia administrativa a las autoridades competentes en materia tributaria, a los sujetos que podrán o no estar comprendidos en el párrafo anterior, les será de aplicación el presente Código y demás disposiciones de la legislación tributaria. Para estos efectos, la referencia a "la autoridad competente" en este Código se entenderá hecha de otro estado en el que el Perú tenga un convenio internacional de apoyo administrativo mutuo en materia tributaria.

Exoneraciones a diplomáticos y otros

Las exenciones fiscales concedidas a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros ya los funcionarios de organismos internacionales no incluyen, en ningún caso, los impuestos que gravan determinadas actividades económicas que realicen.

Unidad impositiva tributaria

Una Unidad Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en el derecho tributario para determinar bases imponibles, deducciones, cuotas y otros aspectos del impuesto que el legislador estime conveniente.

2.2. La Obligación Tributaria

Concepto

Es un vínculo legalmente establecido entre el acreedor, el Estado y el contribuyente, que es una persona natural o jurídica cuyo objeto es obtener incentivos fiscales.

Ejecución de obligaciones tributarias

Si el contribuyente debe decidir, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado por la ley, si no, desde el día 16 del mes siguiente al de la obligación. Si la Administración Tributaria debe tomar una decisión, desde el día siguiente al vencimiento del plazo de pago señalado en la decisión, incluida la decisión sobre las obligaciones tributarias. Este plazo ha fallado desde el día 16 después de la notificación.

Acreedor fiscal

Es algo que hay que hacer disposiciones fiscales para ese beneficio. Los contribuyentes son los gobiernos federal, estatal y local, y las empresas de derecho público con personalidad jurídica propia, si la ley les asigna expresamente esta personalidad jurídica.

Contribuyente

Como contribuyente o responsable, está obligado a cumplir con los incentivos fiscales.

Contribuyente Las obligaciones tributarias surgen en relación con la persona que cumple la obligación tributaria o la persona en la que se produjo el hecho.
Persona responsable

No tiene la condición de contribuyente y debe cumplir con sus obligaciones derivadas.

Responsabilidad solidaria

Usted es responsable solidaria e individualmente con los contribuyentes:

- a) Una empresa naviera que transporta productos sujetos a impuestos si no cumplen con los requisitos de la ley tributaria.
- b) Un agente de retención o recaudación de impuestos en caso de incumplimiento de la retención o recaudación requerida. Una vez retenido o retenido, el agente es el único responsable ante las autoridades fiscales.
- c) El tercero que necesite preparar los documentos adjuntos reteniendo hasta la cantidad a retener conforme al artículo 118.
 - No revelar la existencia o el valor de los créditos o bienes y no comunicar a los contribuyentes o las personas designadas por los contribuyentes el monto o los bienes que han sido o debieron ser retenidos.
 - Rechazar la cantidad o bien que se retenga o se deba retener la existencia o el valor de un préstamo o bien, ya sea proporcionado a un tercero o una persona designada por el tercero para hacerlo. Revelar la existencia o el valor del préstamo o bien, pero no retener la cantidad solicitada.
 - Notifica la existencia o valor de créditos o bienes y los retiene, pero no proporciona los resultados de la retención del impuesto a las autoridades fiscales.

- d) A solicitud de las autoridades fiscales, si el bien no está disponible en el estado entregado por las siguientes causas, el administrador custodiará el bien decomisado hasta el monto de la obligación tributaria recuperada, incluyendo costas y gastos. Si esta deuda es superior al valor del bien, la responsabilidad solidaria se limita al valor de los bienes accesorios.
- e) Este valor se determina de conformidad con el artículo 121 y sus reglas. Cuándo. Los acreedores relacionados con los contribuyentes de conformidad con las normas establecidas en el artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal, que encubrieron esta relación sin cumplir con lo dispuesto en esta ley en los procesos concursales de deudores antes mencionados.
- f) Las personas mencionadas en el artículo 16 (2), (3) y (4) se encuentran en proceso de pago de impuestos sin dar aviso suficiente a la Asamblea General si la sociedad a la que pertenecen distribuye utilidades. El titular de la empresa o el responsable de la decisión y la SUNAT, sin embargo, no procede ninguna de las causales de suspensión o extinción del cobro previsto en el artículo 119.

Transferencia de obligaciones tributarias Las obligaciones tributarias se transfieren a los sucesores legales y otros adquirentes.

En caso de herencia, la responsabilidad se limita al valor de la cosa y derechos recibidos. Suspensión de la obligación tributaria La obligación tributaria se extingue de la siguiente manera:

- a) **Compensación:** Las obligaciones tributarias se rigen por la misma autoridad administrativa y se acreditan en su totalidad con los impuestos pagados en exceso o mal pagados, multas, intereses y otras condiciones que no correspondan a un tiempo determinado,

cuyo recaudo constituye ingreso. O parcialmente compensado. Misma entidad.

- b) **Tolerancia:** La responsabilidad legal sólo está permitida por disposiciones expresas con efectos de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales generalmente pueden estar exentos de intereses moratorios y multas relacionadas con los impuestos que controlan. Para donaciones y derechos de aduana, la exención también puede incluir impuestos.
- c) **Consolidación:** Si un sujeto pasivo acreedor se convierte en deudor por transmisión de bienes o derechos sujetos a gravamen, la obligación tributaria se extinguirá por consolidación. Cuándo. Decisiones de las autoridades fiscales sobre créditos sospechosos o difíciles de cobrar.
- d) Las demás que señale la ley especial.

Componentes de las obligaciones tributarias

La Administración Tributaria exige el pago de obligaciones tributarias consistentes en impuestos, multas e intereses.

Prescripción.

Las medidas adoptadas por las autoridades fiscales para determinar las obligaciones tributarias, así como las medidas de pago y las sanciones, prescribirán a los cuatro y seis años para quienes no presenten la declaración correspondiente. Si la agencia de retención o recaudación de impuestos no paga el impuesto retenido o recaudado, estas medidas quedarán legalmente prohibidas después de 10 años. El procedimiento de indemnización o de devolución prescribirá a los cuatro años.

2.3. La Administración Tributaria y los Administrados

Concurso SUNAT

Usted es responsable de administrar los impuestos internos y los derechos aduaneros, así como realizar las acciones y procedimientos necesarios para brindar y obtener apoyo administrativo mutuo en asuntos tributarios.

Responsabilidad del gobierno local

Los gobiernos locales tienen control exclusivo sobre las contribuciones y tarifas de los gobiernos locales. Estos últimos son los derechos, licencias, arbitrios y excepcionalmente los tributos legalmente asignados.

Cámara de compensación

Las oficinas de liquidación de impuestos son:

- **Tribunal financiero.** Inspector Nacional de la Administración Tributaria SUNAT. Gobierno local. Derecho Gerente de impuestos.
- **Facultad de Colección.** Es una función de la gestión fiscal para aumentar la residencia. Para este propósito, puede obtener servicios de entidad de sistemas bancarios y financieros, así como otras empresas y pagos de impuestos administrados. La notación implica el derecho de entregar declaraciones y otras comunicaciones. Facultad de Director de Pregrado Decisión de la decisión.
- **El contribuyente.** Constata la ocurrencia del hecho que origina la obligación tributaria y declara la base imponible y el monto del impuesto. B. La Administración Tributaria verificará la ocurrencia de

hechos que den lugar a obligaciones tributarias, identificará a los contribuyentes y determinará las normas y montos tributarios. Decisión de inicio de obligación tributaria Por acto o declaración del contribuyente.

- **De la Administración Tributaria;** Una objeción, ya sea por iniciativa propia o de un tercero. A estos efectos, cualquier persona puede denunciar ante las autoridades fiscales la realización del hecho que da lugar a la obligación tributaria.
- **Facultad de Control.** Esta la ejercerá discrecionalmente de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la regla IV del título transitorio. El ejercicio de las funciones de supervisión incluye la inspección, investigación y gestión del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo a quienes se beneficien de no afectación, exención tributaria o incentivos tributarios. Profesor de sanciones.
- **La Administración Tributaria** tiene potestad para sancionar las infracciones tributarias. deber de administrador Las empresas están obligadas a facilitar la labor administrativa y de investigación que realicen las autoridades fiscales, incluida la labor que realice la SUNAT para brindarse y obtener apoyo administrativo mutuo en materia tributaria. De la declaración final de impuestos Definición de presentación, formato y condiciones. Una declaración de impuestos es una declaración de hechos presentada a las autoridades fiscales en la forma y el cuerpo especificado por ley, reglamento, decisión reglamentaria o norma similar, y puede constituir la base para determinar las obligaciones tributarias. .. De cambio o declaración jurada La declaración de resolución de obligación tributaria puede ser sustituida dentro del plazo de presentación. Vencido este, podrá

modificar la declaración dentro del plazo, presentando la correspondiente declaración de modificación. No se podrá presentar declaración de acción correctiva una vez vencido el plazo de prescripción. Consulta de la institución Los representantes de la actividad económica, laboral, profesional y los organismos del sector público nacional pueden formular consultas razonables sobre el sentido y alcance de la ley tributaria.

2.4. Los procedimientos tributarios

Formas de notificación

- a. Por transporte certificación ya por mensajero, en el casa fiscal, con notificación de recepción ya con relación de la prohibición a la bienvenida efectuada por el encargado de la diligencia.
- b. Por atmósfera de sistemas de ataque electrónicos, siempre que se pueda confrontar la giro por la misma vía.
- c. Por empeño administrativa, cuando por cualquier dominio el deudor tributario, su portaestandarte ya apoderado, se haga coetáneo en las oficinas de la Administración Tributaria.
- d. Mediante la informe en la página web de la Administración Tributaria, en los casos de terminación de la pasivo tributaria por cuerpo considerada de cuestación dudosa ya recuperación onerosa. En ridiculez de conveniencia informe, la Administración Tributaria podrá decidir por divulgar conveniencia pasivo en el Diario Oficial ya en el anuario de la consistorio encargado de los avisos judiciales ya, en su ridiculez, en inseparable de veterano circulación de conveniencia consistorio.

e. Cuando se tenga la hábitat de quía hallado ya quía habido ya cuando el casa del portaestandarte de un quía domiciliado exterior desconocido, la SUNAT realizará la muestra de la subulterior forma:

- ✓ Acuse de recibo
- ✓ Publicación en página web de SUNAT
- ✓ Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal.

Influencia de la notificación

Las notificaciones son válidas, dependiendo del día hábil después del recibo, la entrega o los depósitos, como en el caso.

Colección forzada. El cobro de coexistencia de deuda fiscal es un tema de administración tributaria ejercida por el Oficial Ejecutivo Forzado, que actúa sobre los procedimientos de resumen forzados con la cooperación entre la asistencia de la fuerza.

Deuda requerida para la coercitividad. La deuda requerida conducirá a una colección de colección. Para este propósito, se considera necesario como la deuda requerida. Determinación de la determinación u orden o secuencia de determinación de la pérdida de fracción notificada sin ser notificada por la gerencia.

En el caso de la pérdida de resolución, se mantiene y la solicitud se mantiene dentro del plazo, y se mantiene el estado de la deuda requerido y la velocidad de separación no se continúa. Por ejemplo, la decisión de determinar o determinar la decisión o la duración utilizada durante el período de uso, se

utiliza para la decisión de determinación o el período utilizado para el período de apelación. Los establecidos por orden no serán impugnados dentro ni fuera del plazo legal. ¿Quiénes aparecerán en las órdenes de pago transmitidas de conformidad con la ley?

Las costas y gastos en que incurra la Administración en los procedimientos de ejecución e imposición de sanciones no dinerarias de acuerdo con la normativa aplicable.

El procedimiento de ejecución notificará al contribuyente la orden de ejecución, incluyendo la obligación de cancelar la orden de pago o cobro dentro de los 7 días hábiles, y notificará al contribuyente para que ordene o cancele las medidas cautelares, que ya hayan sido dictadas.

Contencioso – Tributario

Etapas de procedimiento contencioso – tributario. La reclamación ante la Administración Tributaria.

La apelación ante el Tribunal Fiscal.

Facultad para interponer reclamaciones. Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

Órganos competentes

Primera instancia: La SUNAT respecto a los tributos que administre y a las Resoluciones de Multa que se apliquen por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

No Contencioso

Tramitación de solicitudes indiscutibles. Si la normativa pertinente requiere una decisión expresa de las autoridades fiscales, la solicitud incontrovertida relacionada con la decisión de la obligación tributaria debe ser resuelta y comunicada en un plazo máximo de 45 días hábiles. Las demás solicitudes no controvertidas se resuelven de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, en los aspectos procesales expresamente regulados en las mismas se aplican las disposiciones de la Ley de Contabilidad u otras leyes tributarias.

Desafío. La resolución que resuelva la solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior podrá ser impugnada ante el tribunal fiscal, salvo que la misma sea ejecutoriada, salvo que se determine la solicitud de devolución. Si estas solicitudes no se resuelven dentro de los 45 días hábiles, el contribuyente podrá apelar porque la solicitud fue denegada.

2.5. Infracciones, sanciones y delitos

Infracciones y sanciones

El concepto de infracciones fiscales. Un incumplimiento fiscal es un acto u omisión que, cuando así se especifica en este título u otra ley o reglamento, es equivalente a un incumplimiento de la ley fiscal. Decisiones de infracción, tipos de sanciones y organismos reguladores.

Las infracciones son otorgadas por las agencias gubernamentales para multas, confiscación de bienes, inmovilización temporal de vehículos, cierre temporal de sucursales u oficinas profesionales independientes y licencias, permisos, concesiones o servicios vigentes. Se determina objetivamente mediante la suspensión del permiso y es con licencia administrativa para actividades y servicios públicos. Profesor de criminales. La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de identificar infracciones fiscales y administrar sanciones.

Tipos de Infracciones Tributarias. Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- b. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- c. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- d. De presentar declaraciones y comunicaciones.
- e. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- f. Otras obligaciones tributarias.

Régimen de Incentivos

- a. Si el contribuyente cumple con la declaración de impago del impuesto con anterioridad al contacto o requerimiento de la Administración respecto del período de tributación o regularización, éste se reducirá en un 90 por ciento (90 por ciento).
- b. Si la declaración se hace después de la notificación de un requerimiento del Gobierno y antes de la expiración del plazo concedido por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, o si este plazo no ha sido concedido, una orden de pago o declaración decisión o multa Las sanciones se reducirán en un 70 por ciento (70 por ciento) para efectos de la ejecución de la decisión.
- c. Pago del impuesto luego de vencido el plazo concedido por la autoridad fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, o si no se hubiere concedido dicho plazo, luego de notificada la orden de pago o presentación, si fuere el caso, o si la orden impone una multa

Si una persona cancela una orden de pago o una orden de decisión y una orden de imponer una multa antes de que finalice el plazo establecido en el artículo 117, las sanciones se reducirán en un 50% (50%). El apartado 1 de esta ley fiscal sobre los autos para imponer multas. No obstante, si no se ha presentado el medio de recurso.

Tipos de sanciones

Corresponde a la Administración Tributaria las multas, decomisos, inmovilización temporal de vehículos, cierre temporal de sucursales u oficinas de autónomos, y las licencias y permisos expedidos por organismos estatales para realizar actividades en caso de infracciones, imposición de concesiones o suspensión temporal de permisos en curso. O un servicio público según la tabla que forma parte de este código como anexo.

Actualización de multas

- a. **Interés aplicable.** Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°.
- b. **Oportunidad.** El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

Sanciones por detención de vehículos.

Las sanciones de detención temporal de vehículos permiten que los vehículos sean alojados en campamentos o instalaciones designadas por la SUNAT. Esta sanción se aplica de acuerdo con los procedimientos establecidos por la decisión de la autoridad de control, como se muestra en la tabla.

Sanciones de clausura temporal. Si el contribuyente tiene establecimientos múltiples y comete una infracción de las previstas en el artículo 174, párrafo 1, párrafo 2 o párrafo 3, la sanción de ejecución corresponde al establecimiento u otro establecimiento en que se haya cometido. La infracción fue establecida por el método. Si la Administración Tributaria constata la comisión delictiva a que se refiere el artículo 174, apartados 1 o 2, sin que su administrador intervenga en el proceso ni sea testigo de ello, se hará constar en autos y se impondrá sanción de ejecución a la institución en que se encuentre.

Se confirmará en el momento del descubrimiento, o si dicha información no está disponible, se confirmará en la oficina de impuestos del infractor. Para otras infracciones, se impondrá una sanción de ejecución en la oficina de impuestos del infractor.

Pena de confiscación. Tan pronto como se determina el delito punible con el decomiso según la tabla, se crea una ley probatoria.

La redacción probatoria comienza en el lugar de la intervención, donde se depositan los bienes decomisados o donde los funcionarios de la SUNAT lo consideren apropiado por razones de clima, seguridad u otras. Castigo de los funcionarios y demás personas que trabajen en su nombre. Los funcionarios administrativos y servidores públicos que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en el artículo 96 serán sancionados con suspensión o destitución, según la gravedad de la infracción.

Uno o más funcionarios que descubran una infracción deben presentar la denuncia administrativa correspondiente. Los funcionarios fiscales y los servidores públicos que infrinjan lo dispuesto en los artículos 85 y 86 también están sujetos a suspensión o destitución, según la gravedad de la infracción. Castigo de los funcionarios judiciales y civiles, notarios y miembros de las subastas públicas. Los funcionarios judiciales y públicos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 96, no atiendan los pedidos explícitos de las

autoridades fiscales o interfieran en el ejercicio de sus funciones serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica. Las denuncias las interpone el Ministro de Economía y Hacienda al efecto en el Poder Judicial y, en su caso, en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Los notarios y subastadores que infrinjan lo dispuesto en el artículo 96 serán sancionados conforme a las normas vigentes.

Delitos

Justicia penal. El sistema de justicia penal normal es responsable de imponer avisos de evasión de impuestos, enjuiciamientos y sanciones de conformidad con la ley pertinente.

CAPÍTULO III: LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

3.1. El Sistema Tributario



Es un conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que rigen las relaciones que resultan de la aplicación de los impuestos en un país. Este es el nombre que se aplica al sistema de impuestos o recaudación de su país. Consiste en un conjunto de normas jurídicas, poderes públicos y procedimientos destinados a recaudar impuestos. El sistema tributario peruano cuenta con tres elementos principales que sustentan su funcionamiento eficiente.

3.2. El tributo. Especies

Tributo: Son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

Especies

Impuestos. Es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaría (acreedor tributario).

Tasa. Es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Contribuciones. Es un tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Se paga por alguna mejora realizada, aunque no necesariamente debe existir proporcionalidad entre lo pagado y las ventajas recibidas.

Impuestos Nacionales

- Impuesto a la Renta;
- Impuesto General a las Ventas;
- Impuesto Selectivo al Consumo;
- Derechos Arancelarios;
- Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos; y,
- El Nuevo Régimen Único Simplificado”.

3.3. La tributación Municipal

Es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital.

Impuestos municipales

- **Impuestos a la propiedad:** Los municipios son los encargados de recaudar los impuestos que se deben pagar sobre la vivienda que es propiedad de cada uno.
- **Impuesto Alkabara:** Es un impuesto que grava la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos, cualquiera que sea su forma o modo, con o sin compensación, incluidas las ventas con retención de dominio.
- **Impuesto sobre la Propiedad Vehicular:** Se recauda anualmente sobre la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, rancheras, camiones, autobuses y autobuses que no tengan más de tres (3) años de antigüedad.

- Impuesto de Apuestas: Grava los ingresos de las entidades organizadoras como eventos hípicas, en los que se realizan apuestas.

Los Casinos de Juego continuarán rigiéndose por sus normas especiales.

- Impuesto sobre el Juego: Impuesto sobre actividades relacionadas con el juego, como loterías, bingos y sorteos, y la obtención de premios en juegos de azar.
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos: Grava el monto pagado por participar en espectáculos públicos no deportivos en recintos cerrados o parques, excepto los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura.

La obligación tributaria comienza con el pago del derecho de asistencia a la feria.

Contribuciones y tasas municipales

Contribución Especial de Obras Públicas: grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad.

Las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

Tasas: son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de ley.

No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Tributos Nacionales creados en favor de las municipalidades

Impuesto de Promoción Municipal: Grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

Impuesto al Rodaje: Es el impuesto a los vehículos que utilizan gasolina.

Participación en Renta de Aduanas: El 2% de las rentas recaudadas por cada una de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en las provincias distintas a la Provincia Constitucional del Callao, constituyen ingresos propios de los Concejos Provinciales y Distritales en cuya jurisdicción funcionan dichas aduanas.

Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: Grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo obligadas a registrarse en las Capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo.

Fondo de Compensación Municipal

Es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país.

Se constituye con los siguientes recursos:

- a. El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b. El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c. El rendimiento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Convenios de Cooperación

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), podrá suscribir convenio con las Municipalidades orientados a mejorar la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas. Para el efecto, podrá acordarse que constituirá ingreso de la Municipalidad respectiva un monto equivalente a un porcentaje sobre la mayor recaudación que por aplicación del convenio se genere en la jurisdicción correspondiente.

3.4. Otros tributos

Contribuciones de Seguridad Social

ESSALUD

La Ley N° 27056 creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) en reemplazo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) como un organismo público descentralizado, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y derecho - habientes a través de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Sistema Nacional de Pensiones - SNP (DL N°19990)

Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones- SNP, por un periodo no menor de 20 años.

Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI.

Es una aportación creada por la Ley No. 26272, que genera en favor de las empresas industriales aportantes el beneficio del dictado de carreras técnicas a su personal para un mejor desempeño de sus funciones y la formación de profesionales competentes en el desempeño de actividades productivas de tipo industrial.

Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Es un organismo público descentralizado adscrito al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado por Ley N° 21673.

Con la finalidad de financiar la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

Conclusiones

En conclusión, puedo decir que el sistema tributario peruano se ha desarrollado a un nivel de complejidad que dificulta a ciudadanos y empresas cumplir con sus obligaciones. No obstante, los ingresos fiscales del gobierno han crecido considerablemente desde 2006, casi triplicándose para 2019. Uno de los mayores contribuyentes a la mencionada expansión fueron los ingresos de la minería, ya que los precios internacionales de los metales se dispararon en ese momento. Pero hoy, la economía peruana ha entrado en recesión por la pandemia del COVID 19 y se espera que se recupere a mediados de 2021.

Bibliografía

- M.E.F. (2013, 22 junio). Decreto Supremo N° 133–2013-EF. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228243-133-2013-ef>
- M.E.F. (1993). Decreto Legislativo N° 776. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226857-776>
- Panta, O. (2020, 8 febrero). ¡HABLEMOS DE CÓDIGO TRIBUTARIO! El Blog del Contador Peruano. [https://elblogdelcontador.com/hablemos-de-codigo-tributario/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20C%C3%93DIGO%20TRIBUTARIO,distintos%20tributos%20\(Fuente%20SUNAT\)](https://elblogdelcontador.com/hablemos-de-codigo-tributario/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20C%C3%93DIGO%20TRIBUTARIO,distintos%20tributos%20(Fuente%20SUNAT))